



REGLAMENTO ESTUDIANTIL CFT UTEM

**Aprobado Oficio N°134/2010 de fecha 29/03/2010 del
Consejo Nacional de Educación**

REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE

TÍTULO I.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.-

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como objetivo colaborar con el desarrollo de las necesarias actitudes disciplinarias de los estudiantes que posibiliten una adecuada convivencia en el CFT. El Consejo Directivo tiene por competencia la supervisión de este Reglamento.

TÍTULO II.- DEL CONSEJO TÉCNICO DIRECTIVO Y SU COMPOSICIÓN.-

Artículo 2º. Formarán el Consejo Técnico Directivo las personas que ostenten los cargos de Rector del CFT, el Director Académico, el Representante de Rectoría en el Sistema de Gestión de Calidad, el Director de Administración y Finanzas, el Director Comercial y un representante de los estudiantes designado oficialmente por la mayoría.

Artículo 3º. El alumno designado pierde la calidad de integrante del Consejo Técnico Directivo, al terminar su paso por el CFT como alumno (incluido el semestre de Práctica Laboral y Titulación) o en caso de ser sujeto de alguna investigación contemplada en el presente Reglamento y resultar sancionado de acuerdo al mismo. Durante el período de investigación, deberá designarse un reemplazante en la forma ya definida. El alumno investigado retomará su puesto como representante de los alumnos si la investigación lo absuelve.

TÍTULO II.- DEL COMPORTAMIENTO ACADÉMICO.-

Artículo 4º. Se establecen como obligaciones de este Reglamento que todos los estudiantes deban dar cumplimiento a las siguientes disposiciones y que todos los estamentos deben hacer cumplir:

- a) Preservación de los principios valóricos y éticos que resguardan la dignidad y prestigio del CFT, emanadas de su Misión Institucional.
- b) Respeto a todas las personas del CFT, sean estudiantes, académicos o funcionarios.
- c) Resguardo de los principios éticos que regulan las actividades del CFT.
- d) Conservación de los bienes materiales del CFT

Artículo 5º. Los estudiantes del CFT están sujetos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones al ordenamiento jurídico de la institución y conforme a la legislación vigente en el país.

Artículo 6º. Todas las conductas impropias de un estudiante que vulneren y atenten contra la propia formación o la de terceros y a las que les sea imputable una sanción, constituyen una infracción académica.

Constituyen materia de infracción académica las siguientes conductas:

- a) Apropiarse indebidamente de bienes, documentos o valores del CFT.
- b) Alterar, apoderarse, duplicar o usar indebidamente documentos, materiales, infraestructura, equipos u otros elementos del CFT.
- c) Copiar en cualquier evaluación e impedir una correcta calificación académica.

Artículo 7°. Ningún estudiante será sancionado sin que previamente la infracción sea sometida al procedimiento que establece el Reglamento del Estudiante.

TÍTULO III.- DEL COMPORTAMIENTO DISCIPLINARIO.-

Artículo 8°. Son conductas reprobables las siguientes acciones de los estudiantes:

- a) Ingresar, poseer o consumir bebidas alcohólicas y/o drogas en el CFT
- b) Agredir verbal o físicamente a cualquier persona del CFT, sea estudiante, académico o funcionario
- c) Causar destrozos de cualquier elemento de propiedad del CFT y también de aquellos elementos que se encuentren al interior del CFT.
- d) Protagonizar, inducir o amparar actos que atentan contra la dignidad de las personas y del CFT

TÍTULO IV.- DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.-

Artículo 9°. Los estudiantes del CFT que incurran en alguna de las infracciones que se establecen en este Reglamento, podrán ser sancionados con las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación verbal: llamado de atención privado que se hace al alumno a través del Rector con la intención de corregir actitudes y/o acciones deplorables.
- b) Amonestación por escrito: llamado de atención que hace el Rector a un estudiante dejando constancia formal en la ficha académica correspondiente.
- c) Suspensión temporal: separación del estudiante de toda actividad académica del CFT por un período no superior a un año.
- d) Cancelación de matrícula: eliminación del estudiante de la Carrera respectiva sin tener ingreso antes de los dos años.
- e) Expulsión: separación del estudiante del CFT en forma definitiva sin posibilidad de ingreso a ninguna otra Carrera.

Artículo 10°. La aplicación de las medidas disciplinarias procederán por la Rectoría y previo sumario conforme a las normas y procedimientos del CFT. No obstante, podrán aplicarse las medidas en forma inmediata si las situaciones de gravedad lo ameritan.

**TÍTULO V.-
DE LOS PROCEDIMIENTOS.-**

- Artículo 11°. Toda trasgresión a la reglamentación vigente podrá ameritar una investigación de acuerdo al presente procedimiento.
- Artículo 12°. Tan pronto se tenga conocimiento de que un alumno del CFT ha incurrido en un hecho que importe una infracción estudiantil, el Rector, a requerimiento de alguna de las autoridades de la institución, de alguno de los docentes, de algún funcionario o alumno y por medio de un escrito debidamente firmado, podrá disponer la instrucción de la investigación dictando para tal efecto la resolución correspondiente.
- Artículo 13°. En la resolución que ordena la instrucción de la investigación se designará al funcionario investigador que debe instruirlo. El nombramiento podrá recaer en un docente o administrativo de la misma unidad.
- Artículo 14°. El funcionario investigador estará premunido de amplias facultades para realizar la investigación. Para tales efectos los alumnos y funcionarios quedarán obligados a prestar la colaboración que les sea solicitada.
- Artículo 15°. La investigación se llevará foliada en letras y números y se firmará con todas las declaraciones, actuaciones y diligencias a medida que se vayan sucediendo y con todos los antecedentes que se acompañen. Toda actuación debe llevar la firma del funcionario actuario.
- Artículo 16°. Durante la investigación el sumario será secreto.
- Artículo 17°. Los alumnos citados a declarar ante el funcionario investigador deberán fijar en su primera comparecencia un domicilio.
- Artículo 18°. El alumno podrá ser notificado personalmente o por carta certificada en el domicilio que haya fijado y se entenderá notificado desde la fecha en que la carta certificada haya llegado al lugar de destino, entendiéndose en todo caso, que así ha ocurrido después de cinco días contados desde la fecha de expedición por el servicio de correos respectivo.
- Artículo 19°. Si el alumno no fijare domicilio se le notificará en aquél registrado en los antecedentes del CFT.
- Artículo 20°. Si el citado no compareciere, la investigación se seguirá sin su presencia.

- Artículo 21°. El investigador, tendrá un plazo de siete días hábiles para investigar los hechos, plazo que puede ser ampliado según petición fundada que el investigador elevará a la autoridad competente que ordenó la instrucción, para su resolución.
- Artículo 22°. Agotadas las diligencias el investigador declarará cerrada la investigación y formulará los cargos o solicitará el sobreseimiento del o de los inculpados. Esta obligación deberá cumplirse en un sólo acto y dentro del plazo de 5 días, a contar de la fecha de término de la investigación.
- Artículo 23°. No obstante podrá sobreseerse en cualquier estado de la investigación, respecto de un inculpadado cuya inocencia aparezca de manifiesto en los antecedentes.
- Artículo 24°. Si de los antecedentes apareciere que hay méritos para formular cargos el funcionario investigador así lo hará.
- Artículo 25°. La notificación de los cargos deberá hacerse personalmente. Si el inculpadado no fuere habido o se ignore su paradero se le notificará por carta certificada al domicilio consignado en la investigación.
- Artículo 26°. El alumno afectado deberá contestar los cargos dentro del plazo de 3 días contados desde la fecha de notificación.
- Artículo 27°. En el escrito de descargos el afectado acompañará todos los antecedentes que fundamenten su defensa y en él podrá solicitar las diligencias probatorias que sean pertinentes al caso.
- Artículo 28°. Si el funcionario investigador estimare procedente la recepción de pruebas podrá abrir un término probatorio de dos días.
- Artículo 29°. Contestados los cargos o vencido el término de pruebas a que se refiere el artículo anterior el funcionario investigador tendrá un plazo de dos días para evacuar un informe que deberá contener la individualización del o de los inculpados, la relación cronológica de todas las diligencias practicadas para la investigación de los hechos y la forma cómo se ha llegado a la comprobación, la participación y grado de culpabilidad que les hubiere correspondido a los inculpados, la expresión de las circunstancias agravantes y atenuantes y la proposición a la autoridad que ordenó la instrucción del sumario de las sanciones que estimare procedente aplicar o el sobreseimiento.
- Artículo 30°. Cuando los hechos investigados pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes el investigador deberá informar de inmediato a la autoridad superior con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 84° y siguientes del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 31°. Además, el investigador podrá proponer la suspensión inmediata del estudiante o los alumnos si su permanencia en el CFT afectare el normal desarrollo de las actividades docentes o estudiantiles.

Artículo 32°. Las medidas disciplinarias y sanciones a proponer por el investigador, en orden de gravedad, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal.
- d) Cancelación de matrícula
- e) Expulsión, no pudiendo el afectado volver a estudiar en el CFT.

Artículo 33°. La aplicación de estas sanciones será de facultad exclusiva del Rector del CFT, según corresponda, dependiendo de quién hubiera requerido la instrucción de la investigación.

Artículo 34°. En contra de la resolución que aplique las sanciones de las letras a, b, c y d del artículo anterior procederá únicamente recurso de reposición ante el Rector del CFT, según corresponda, dependiendo de quién hubiera requerido la instrucción de la investigación, fundado en antecedentes nuevos y deberá interponerse dentro del plazo de tres días de notificada la resolución.

Artículo 35°. En contra de la resolución que aplique las sanciones de las letras d) y e) del artículo anterior procederá la apelación subsidiaria sólo ante el Rector.

Artículo 36°. El plazo para resolver el recurso de reposición será de dos días contados desde la fecha de su recepción y el de apelación será de tres días contados de la fecha de envío de los antecedentes al Rector.

Artículo 37°. La resolución confirmatoria o revocatoria de la sanción aplicada se notificará citando al afectado para que tome conocimiento de ella. Si el afectado no concurriere a la citación, la notificación se hará por carta certificada al domicilio fijado en el expediente, asumiéndose que surtirá plenos efectos, cinco días después de despachada por el servicio de correos.

Artículo 38°. Todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento se entenderán de días hábiles.

Artículo 39°. Toda situación no prevista en este Reglamento, será resuelta por el Rector, según corresponda, conforme con sus atribuciones.